

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043 Fecha: 19/10/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2020 00270	ACCION DE GRUPO	JESUS ARNULFO COBO GARCIA	MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	AUTO INADMITE DEMANDA	16/10/2020	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	DE GRUPO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00270-00
ACCIONANTES:	ROSA SANTA NIEVES NUÑEZ y Otros.
ACCIONADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y EN LOS MUNICIPIO DE MAICAO, RIOHACHA Y URIBIA, y DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Procede este despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de grupo presentada por parte de la señora Rosa Santa Nieves Núñez identificada cédula de ciudadanía N°. 26.965.975 y otros, por intermedio de apoderado, en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Administración Temporal de la Competencia de la Prestación del Servicio de Educación en el Departamento de la Guajira, y en los Municipio de Maicao, Riohacha y Uribía, y Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, con la que pretende se reconozcan y paguen los daños antijurídicos patrimoniales y extramatrimoniales causados por el retardo injustificado en el pago de la deuda laboral por concepto de homologación y nivelación salarial del periodo 2009-2012.

Así las cosas, analizada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma adolece de la falta de algunos requisitos formales, establecidos en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 52 de la Ley 472 de 1998, y en consecuencia se inadmitirá.

Lo anterior, teniendo en cuenta las falencias que se señalan a continuación:

Sobre este punto, se debe traer a colación que la Ley 472 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de las acciones populares y de grupo, determina como requisitos para la demanda, los siguientes:

ARTICULO 52. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *La demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso, y además expresar en ella:*

- 1. El nombre del apoderado o apoderados, anexando el poder legalmente conferido.*

2. La identificación de los poderdantes, identificando sus nombres, documentos de identidad y domicilio.

(...)

7. Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso. (...)

Una vez precisado lo anterior, se tiene que revisado el escrito de la acción de grupo y los anexos, se cuenta con la siguiente información:

PODERDANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA	PODER	ACTA DE POSESIÓN	CONSTANCIA LABORAL - SED
1. ROSA SANTA NIEVES NUÑEZ	26965975	NO	SÍ	SÍ	SÍ
2. BELQUIS PAULINA RAMIREZ CAMPO	40924842	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
3. IRACEMA JADITH MARIA CORREA TORO	40914585	NO	SÍ	SÍ	SÍ
4. CANDIDA MARIA GOMEZ DE CUELLO	26961892	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
5. ELSY DIOSELINA QUINTERO ROJAS	40915285	NO	SÍ	SÍ	SÍ
6. MAGOLA CUESTA DE CONTRERAS	26.962.015	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
7. DALVA JOSEFINA REIVADENEIRA MEJIA	40916296	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
8. JOSE MARIA ROMERO RODRIGUEZ	19580038	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
9. LICENIA BETRIZ LOPEZ PEÑARANDA	26965615	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
10. LUZMY LIVETH GOMEZ MARTINEZ	40927583	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
11. KEILA BEATRIZ ROJAS BRITO	40929546	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
12. ESTIBIN RODRIGUEZ EFFER	84032579	NO	SÍ	SÍ	SÍ
13. IRVIN EMEL AVILA ROMERO	17807046	SÍ	NO	SÍ	SÍ
14. BETTY MARLENY PINTO PALMEZANO	40913515	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
15. WILMER ELIAS GUERRA GUTIERREZ	84026205	NO	SÍ	SÍ	SÍ
16. MARIELA PIMIENTA EFFER	40913260	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
17. ORALJIS YANETH JIMENEZ SOLANO	56086253	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

18. OSCAR ENRIQUE BRITO BOLIVAR	84007672	NO	SÍ	SÍ	SÍ
19. STELLA JUDITH SABAN GUTIERREZ	40915368	NO	SÍ	SÍ	SÍ
20. ROSA ISABEL SMIT ALVAREZ	40918009	NO	SÍ	NO	NO
21. SOCRATES RAFAEL PEREZ NARVAES	17806092	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
22. EMMA EMILIA JIMENEZ SOLANO	26985026	NO	SÍ	SÍ	SÍ
23. ADA LUZ BARLIZA FREYLE	40919139	SÍ	SÍ	SÍ	NO
24. ROSANA MERCEDES DAZA OBREDOS	40915871	SÍ	SÍ	SÍ	NO
25. SULAY JOSEFA PEREIRA	40919231	SÍ	NO	NO	NO
26. RUBY DEL SOCORRO ANDRADE ORTIZ	32627846	SÍ	SÍ	SÍ	NO

De lo anterior, se advierte que no fueron allegados todos los documentos requeridos, como: cédulas de ciudadanía, poderes, actas de posesión y constancias laborales, por lo que la deberá allegar:

1. copia de las cédulas de ciudadanía de: Rosa Santa Nieves Núñez, Iracema Jadith María Correa Toro, Elsy Dioselina Quintero Rojas, Estibin Rodríguez Effer, Wilmer Elías Guerra Gutiérrez, Oscar Enrique Brito Bolívar, Stella Judith Saban Gutiérrez, Rosa Isabel Smit Álvarez, y Emma Emilia Jiménez Solano.
2. copia del acta de posesión de las señoras Rosa Isabel Smit Álvarez y Sulay Josefa Pereira.
3. poderes otorgados por Irvin Emel Ávila Romero y Sulay Josefa Pereira, relacionando identidad y correo electrónico de notificación.

De otro lado, a pesar de que se aportaron constancias, expedidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha, de algunos de los accionantes pertenecientes al grupo, se considera pertinente que sean aportadas las resoluciones de nombramiento con el fin de poder determinar la correcta integración del mismo; debiendo recordar que sobre este punto, el Consejo de Estado, en sentencia de 13 de agosto de 2014, determinó:

...No obstante lo anterior, advierte la Sala que la demanda de la referencia adolece de unos defectos que dan lugar a la inadmisión de la misma, consistentes en: i) que en el expediente no obra prueba alguna que acredite que los demandantes pertenecen al grupo en nombre del cual ejercen la acción. Manifestaron que se encuentran vinculados como docentes de educación básica y media al servicio de la Secretaría de

*Educación de Bogotá D.C., sin embargo no acreditaron dicha condición, tal como lo exige la Ley 472 de 1998(...)*¹

En este sentido, se deben allegar las constancias laborales expedidas por la Secretaria de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha; de: Rosa Isabel Smit Álvarez, Ada Luz Barliza Freyle, Rosana Mercedes Daza Obredos, Sulay Josefa Pereira y Ruby del Socorro Andrade Ortiz.

En este orden de ideas, se **dispone**:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, para que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, en el término de **diez (10) días**, la parte demandante corrija los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- El escrito que corrige la demanda, deberá ser aportado en medio magnético, a efectos de la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb91252bd066ba8d023abf436558e4ae9fbb65f4aa3827bd12bc088fdd6df48c

Documento generado en 16/10/2020 07:17:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección "A". trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014). Radicado número: 25000-23-41-000-2013-02635-01.